

DECRETO 2020-DECGGL-2293

ABRIL 28 DE 2020

Por medio del cual se dictan normas extraordinarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa y en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial, las consagradas en los literales b y m del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, y acatando las políticas del alcalde de la ciudad de Medellín para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID19 y del Gobierno Nacional

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, tal como lo prevé el Artículo 2 de la carta superior, disposición que de igual forma expresa que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
2. Que el Artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la vida es un derecho fundamental que constituye el bien jurídico superior que merece toda la protección del Estado, en especial en circunstancias extraordinarias que pueden poner en peligro a toda la sociedad en su conjunto.
4. Que en la actualidad los países se enfrentan a una grave amenaza de salud pública, por la propagación mundial del virus COVID-19 (Coronavirus), razón por la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) la clasificó como pandemia.
5. Que la llegada del virus a Colombia constituye un reto para el sistema de salud y un serio peligro para los habitantes de todo el territorio nacional, razón por la cual,



tanto los gobiernos locales, como el Gobierno Nacional, han adoptado medidas para enfrentar la amenaza que representa esta enfermedad.

6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. Si bien el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica no fue prorrogado, los impactos derivados de la emergencia sanitaria continúan y podrían agravarse por el paso del tiempo para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

7. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se amplió hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020 dicho aislamiento.

8. Que Empresas Públicas de Medellín, en adelante EPM, es una empresa de servicios públicos oficial, que de conformidad con el Artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.

9. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 142 de 1994, y en el Artículo 5 de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por EPM son servicios públicos esenciales.

10. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y con ocasión de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, EPM privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.



11. Que mediante el Decreto EPM 2280 del 23 de marzo de 2020, se dictaron normas extraordinarias en materia de servicios públicos domiciliarios, para garantizar el suministro de agua potable, de energía eléctrica y gas combustible en todos los hogares actualmente desconectados, con el fin de que los ciudadanos puedan: i) contar con las herramientas que les permitan acceder a las tecnologías de la información y mantenerse comunicados, ii) atender las recomendaciones en procura de la protección de la salud y de la vida, iii) Preparar sus alimentos en casa, y en general mantener el suministro de los servicios prestados por EPM.

12. Que es necesario complementar y precisar las medidas extraordinarias dictadas en el Decreto 2280 de marzo 23 de 2020, en especial en lo relativo a las condiciones especiales de pago que EPM proporciona a los usuarios de los productos y servicios prestados por EPM.

13. Que el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 528 del 7 de abril de 2020 y 580 del 15 de abril de 2020, estableció medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica tendientes al otorgamiento de plazos para pago de los consumos de dichos servicios y facultó a los prestadores para diseñar opciones e incentivos a favor de los usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período, con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y garantizar su sostenibilidad financiera.

14. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 915 del 16 de abril de 2020, estableció medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo.

15. Que con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del aislamiento preventivo obligatorio y de las consecuencias económicas que se derivan para los sectores empresarial y comercial, se ve afectada su continuidad evidenciando una reducción considerable de sus ingresos, la capacidad de pago de sus obligaciones y conservación del empleo de los colombianos, por lo que se hace necesario habilitar medidas especiales que faciliten el pago y continuidad de los servicios a estos usuarios.

16. Que las medidas que se pretenden adoptar se establecen en el marco de los principios de suficiencia y eficiencia financiera y de no gratuidad del servicio establecidos en la Ley 142 de 1994.

DECRETA

Artículo 1. Para el cargo fijo y los consumos no subsidiados de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización, se aplicarán las siguientes medidas:

a. Para los estratos 1 y 2, se otorgará un plazo de treinta y seis (36) meses y una tasa de interés nominal del 0%.

b. Para los usuarios de estratos 3 y 4, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses y una tasa de interés definida en la Regla de Negocio 96 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya. Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga EPM.

c. Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha con recargo especificada en la factura.

d. Se ofrecerá un periodo de gracia, para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia.

e. Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 2. Para el cargo fijo y los consumos de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y de los usuarios no residenciales, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización, se aplicarán las siguientes medidas:



- a. Se ofrecerán condiciones especiales de plazo y tasas definidos en la Regla de Negocio 96 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya. Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga EPM.
- b. Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha con recargo especificada en la factura.
- c. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la opción de pago diferido ofrecida, deberá realizar la solicitud de cambio de condiciones de pago, a través de los canales que para el efecto disponga EPM, antes de la fecha con recargo de la factura.
- d. Se ofrecerá un periodo de gracia, para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia.
- e. Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 3. Para los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 se aplicará un descuento en el actual y en el siguiente periodo de facturación, del 10% sobre el valor total facturado por el cargo fijo y los consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado, de las facturas correspondientes que hayan pagado oportunamente. Este descuento rige a partir de las facturas expedidas el 7 de abril y se aplicará máximo a dos (2) facturas.

Artículo 4. Las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de los servicios públicos, con los ingresos de entradas al público, podrán diferir en un plazo de treinta y seis (36) meses, a tasa 0%, el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado de acueducto y alcantarillado, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización. Para lo anterior, el usuario interesado deberá realizar la solicitud de aplicación de estas condiciones, a través de los canales que para el efecto disponga EPM y según las directrices que establezcan



las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respecto a la verificación de la necesidad del cobro diferido.

Estos usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

Artículo 5. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los usuarios de acueducto y alcantarillado de EPM podrán aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio en los que EPM presta el servicio.

Para lo anterior, EPM incluirá en la factura de los usuarios residenciales de estratos 4 al 6, los valores sugeridos de que trata el Decreto EPM 2292 de 24 abril de 2020, como un aporte voluntario unificado para todos los servicios que presta EPM. De igual manera se procederá con los usuarios industriales y comerciales con factura unificada, a quienes se les sugerirá como aporte voluntario unificado el establecido en dicho decreto.

Para los siguientes usuarios, EPM incluirá en la factura los siguientes valores sugeridos como un aporte voluntario exclusivo para los servicios de acueducto y alcantarillado:

- Usuarios oficiales: \$ 10.000
- Usuarios industriales*: 3% del valor de la factura del mes correspondiente.
- Usuarios comerciales*: 3% del valor de la factura del mes correspondiente.

*Sin factura unificada

Los usuarios de estratos 1, 2 y 3 podrán realizar el aporte voluntario a través de la página web de EPM, lo cual será informado en la factura.

Los usuarios que deseen aportar un valor diferente al sugerido deberán realizar el aporte voluntario a través de la página web de EPM.

A los usuarios con débito automático, se les realizará el débito sin el aporte voluntario sugerido. Para hacer el aporte voluntario podrán ingresar a la página web de EPM.



Artículo 6. Desde el 23 de marzo de 2020 y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, se congelarán las cuotas de todas las financiaciones y los créditos, incluidos los créditos del Programa Somos, otorgados antes de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio.

Artículo 7. Desde el 23 de marzo y hasta un periodo de facturación posterior al levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, para los usuarios residenciales y no residenciales, se suspenderá el cobro de intereses de mora por el no pago de las facturas expedidas

Artículo 8. En cumplimiento de la Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, y por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se reconectarán y reinstalarán automáticamente los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales.

Artículo 9. En cumplimiento de la Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, y por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 no se realizarán suspensiones de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales.

Desde el 23 de marzo de 2020 y por el término de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se realizarán suspensiones de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios no residenciales.

Artículo 10. Desde el 23 de marzo de 2020 y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, se suspenderá el abono automático del 10% a la deuda pendiente que se hace en las recargas del Programa Aguas Prepago. Esto, con el fin de que todo el valor de la recarga se destine al consumo.

Artículo 11. Las medidas establecidas en este Decreto no son aplicables a otros valores incluidos en la factura, tales como tarifa de aseo, valores facturados por recuperaciones de meses anteriores, impuesto de alumbrado público, contribución



de solidaridad, servicios de valor agregado, bien sea prestados por EPM o por entidades con las que esta tiene convenios de facturación y recaudo.

Artículo 12. La aplicación de las medidas establecidas en este Decreto, no suponen la condonación de lo adeudado por los usuarios.

Artículo 13. Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente, los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y la normativa interna de EPM, en lo que aplique, incluyendo el Decreto EPM 2280 de 2020, el cual se adiciona y modifica para los mencionados servicios.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha.

GERENTE GENERAL


ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ